ymputas por Leyes y Pragmaticas de este Reino

4º. Que ninguna persona tenga en su Casa tablas de Juego de Naipes, ni otro del proibido ni tampoco de los que llaman Entretenim.tos diariam.te porque de ello se sigue estar bagantes y otras malas consequencias, y solo se permitira a los Arteranos, y Labradores que de Continuo se ocupan en sus Ministerios, que en los dias de fiesta despues de la Misa mayor, y por las tardes concluido el Sermon, y Explicacion de la Doctrina Christiana en esta Yglesia Parroq.l, juegen alguna diberzion de los juegos lizitos y permitidos, con tal que sea en casas de zertera a lo pp.lo y de poca comideracion su ynteres en la perdida o Ganancia. A los Pobres, y menos Jornaleros, se les prohibe enteram.te todo Juego. Ytiendo presente el nuebo introduzido que se nombran las Altas, y otros de que se Experim.ta mucho Abuso y perjuizio, se ymponen a los contrabentores, y dueños de las Casas donde se Aprendieren quatro ducados de Multa, por la primera vez, por la segunda doble, y por la tercera se procedera segun la Materia lo ha del caso a lo que huviere lugar p.r dho.

5º. Que ninguna persona lleve ni tenga en sus Casas armas de las proibidas, como son Pistolas, Carabinas, Puñales, Cuchillos, Trauseños, Navajas con Puntas, Trabucos ni otros semejantes, pena de las ymputas por las Leyes y Pragmaticas de este Reino. Ni tampoco anden de noche en quadrillas de dos sugetos arriba sea tan de otro tiempo bajo la pena de dos ducados de v.n a cada uno por la primera vez, por la segunda doble, y por la tercera se procedera a lo que huviere lugar por dos previniendose que igual apercevim.to se ha de entender con aquellas personas sin Excepcion alguna se encontraren en el Yvierno desde las diez de la noche en adelante, y en el Verano desde las onze.

6º. Nuevo entren en la Yglesia Parroq.l con Cosia, Corro ni el Pelo atado ni tampoco con las Mantas de las Mulas, Lo, Zarrones, ni se paren en la Plazeta ni en las Esquinas de las Calles que confrontan a dha Parroquia